



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 22 de abril de 2020 099

INDICE

Publicaciones Estatales

Página

DECRETO No. 214	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.	1
DECRETO No. 215	Por el que el H. Congreso del Estado de Chiapas autoriza a los Ayuntamientos del Estado, para que destinen hasta un 25% del Fondo General de Participaciones del Ramo General 28 "Participaciones a entidades federativas y municipios" del ejercicio fiscal 2020, al Capítulo 4000.- "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", con la finalidad de que dispongan recursos para brindar ayuda humanitaria a la población afectada económicamente por la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). Lo anterior, sin afectar las transferencias que realizan a sus respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), que estarán incluidas dentro de éste porcentaje autorizado.	7
DECRETO No. 216	Por el que se nombra al Primer Regidor Propietario al C. José del Carmen Trejo Martínez, como Presidente Municipal en el Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, a partir de la citada fecha hasta en tanto el Tribunal competente defina la situación jurídica del C. David García Urbina.	12
Pub. No. 0873-A-2020	Reglas de Operación de los Proyectos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario del Estado de Chiapas 2020.	17
Pub. No. 0874-A-2020	Lineamientos Generales que regulan los movimientos de Estructuras Orgánicas y Plantilla de Plazas de la Administración Pública Estatal.	84
Pub. No. 0875-A-2020	Acuerdo por el que se autoriza la expedición del recibo oficial electrónico "FO".	96
Pub. No. 0876-A-2020	Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de MAYO DEL AÑO 2020.	101



**Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

DECRETO NÚMERO 215

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 215

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Junta de Coordinación Política, es la expresión de la pluralidad del Congreso por tanto, es el Órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo de 2020 que el virus SARS-CoV2 (Covid-19), pasó de ser una epidemia a una pandemia, lo que constituye una crisis de salud pública en diversas regiones del mundo con afectación en todos los sectores.

Ante ello, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que el 27 de marzo de 2020, el Presidente de la República, emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dentro de las acciones extraordinarias formuladas, se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto en materia de salud, se implementaran las demás acciones que se estimen necesarias para salvaguardar a la población.

En el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país.



Que mediante Publicación No. 0846-A-2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020, el Titular del Poder Ejecutivo ordenó instituir las medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas.

Que a partir del brote del virus COVID-19 en territorio mexicano, el Gobierno del Estado de Chiapas, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, ha implementado diversas acciones preventivas dirigidas a controlar y combatir la transmisión del virus, como la “Jornada Nacional de Sana Distancia” a partir del 23 de marzo, hasta el 19 de abril del año en curso.

Aunado a lo anterior, se implementó como medidas, la de suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, así como los eventos masivos, las reuniones y congregaciones, situación que ha limitado las actividades económicas del Estado.

De igual forma, los Ayuntamientos Municipales por medio de sus instancias en materia de salud, han emitido medidas preventivas que restringen la apertura de locales y establecimientos comerciales, así como de diversas actividades recreativas, para que la población permanezca en sus casas y evitar la propagación generalizada de la enfermedad.

Lo anterior, conlleva a una marcada disminución de la actividad económica en los municipios, situación que afecta a todos los sectores de la población, en especial a las familias de las personas que no cuentan con un trabajo formal y se dedican a actividades que generan ingresos día con día, derivado de la venta de productos y prestación de servicios de forma directa con la sociedad.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el derecho a la protección de la salud, garantizándolas mediante la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

Aunado a lo anterior, los Ayuntamientos municipales deben implementar estrategias que además de las relativas a la salud, permitan brindar apoyo a la población afectada, de carácter alimentario y en especie, considerando los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos de egresos, debiendo generar disponibilidades y economías con el fin de reorientarlas al financiamiento de dichos apoyos.

Que de la interpretación del artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el presupuesto no puede ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé que pueda variar, al establecer que no podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma referida subyace el principio de modificación presupuestaria.

Que en armonía con el artículo 115 de la Constitución Federal, el numeral 45 fracciones V, VI y VII de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece como atribución de los Ayuntamientos, el administrar libremente su Hacienda Pública, con estricto apego a lo establecido en la Carta Magna y en su Presupuesto de Egresos, así como los bienes destinados al servicio público municipal, revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos con base en sus ingresos disponibles, tomando en consideración entre otras cosas las necesidades de sus habitantes, el esfuerzo recaudatorio, los índices de bienestar social y la disponibilidad de recursos del Municipio.



Que el H. Congreso del Estado, emitió a través de la Comisión de Hacienda, el Acuerdo 0079/2019/LXVII, mediante el cual se establecen los *Lineamientos para la formulación e integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020*, en los cuales se limita en un 18% el porcentaje del Fondo General de Participaciones para ser destinados al Capítulo 4000.- “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, a fin de que dichas erogaciones sean orientadas a garantizar acciones para el Desarrollo Social y Humano, así como dar atención prioritaria a las familias en situación de vulnerabilidad y desamparo.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, establece que las adecuaciones al presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, deberán presentarse al H. Congreso del Estado para su registro, control y dictamen.

Ante tales circunstancias, además del Poder Ejecutivo y Legislativo, los Ayuntamientos deben instrumentar acciones a fin de prever presupuestalmente los recursos necesarios para que de manera urgente garanticen los apoyos y ayudas alimentarias en favor de la población de sus demarcaciones territoriales.

Finalmente, considerando el exhorto que mediante Decreto formuló el Titular del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Estado 094, tomo III, de fecha 27 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Tercero Transitorio, exhortó a los Poderes Legislativo, Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, e iniciativa privada, a establecer medidas que favorezcan a la población chiapaneca; resulta necesario generar las condiciones para que los Ayuntamientos del Estado instrumenten acciones en beneficio de la sociedad.

Ahora bien y en consideración de todo lo antes expuesto, este Congreso del Estado reconoce las acciones realizadas del Poder Ejecutivo del Estado, al emitir con fecha 17 de abril del año en curso, reformas al “Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas”; mismo que en su artículo 5 establece que la exhortación que el Titular del Ejecutivo del Estado dirigió, entre otras autoridades, a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, de replicar las medidas de contención del Coronavirus, no se limitan a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas sanitarias conducentes; sino que se extienden a la implementación de estrategias que permitan brindar apoyo de carácter alimentario a los habitantes de sus respectivas regiones, conforme a los recursos disponibles en sus presupuestos de egresos, de acuerdo con lo que en su caso autorice y determine el Honorable Congreso del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que el H. Congreso del Estado de Chiapas autoriza a los Ayuntamientos del Estado, para que destinen hasta un 25% del Fondo General de Participaciones del Ramo General 28 “Participaciones a entidades federativas y municipios” del ejercicio fiscal 2020, al Capítulo 4000.- “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, con la finalidad de que dispongan recursos para brindar ayuda humanitaria a la población afectada económicamente por la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). Lo anterior, sin afectar las transferencias que realizan a sus respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), que estarán incluidas dentro de éste porcentaje autorizado.



ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado, para que destinen hasta un 25% del Fondo General de Participaciones del Ramo General 28 "*Participaciones a entidades federativas y municipios*" del ejercicio fiscal 2020, al *Capítulo 4000.- "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"*, con la finalidad de que dispongan recursos para brindar ayuda humanitaria a la población afectada económicamente por la Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). Lo anterior, sin afectar las transferencias que realizan a sus respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), que estarán incluidas dentro de éste porcentaje autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El porcentaje autorizado, deberá estar cubierto por el techo financiero del Fondo General de Participaciones del ejercicio fiscal 2020 que corresponda al Municipio y se destinará por única ocasión para atender prioritariamente a la población vulnerable, familias en condiciones de pobreza y aquellas personas afectadas directa o indirectamente en sus ingresos por la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos podrán destinar recursos de otros Fondos para proporcionar ayuda humanitaria, en tanto lo permitan las Leyes, Reglas de Operación, lineamientos y demás normatividad que rijan a dichos fondos y sin afectar los servicios básicos que le corresponde brindar al municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorización, ejercicio y comprobación de los recursos referidos en el presente Decreto, se realizará conforme lo establece la normatividad vigente aplicable. La vigilancia y fiscalización de dichos recursos se efectuará a través del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Abril del año dos mil veinte. - **D. P. C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.** - **D. S. C. DULCE MARIA RODRIGUEZ OVANDO.** – Rúbricas.



De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de Abril del año dos mil veinte. - **Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.** - **Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno.** - Rúbricas.

